

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-020/2016.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RIO VENGAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, doce de septiembre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-020/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, ***** solicitó información al sujeto obligado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo se denominará IEEZ), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha uno de julio del año dos mil dieciséis, el C. ***** recibió la respuesta por parte del IEEZ, ante esto por su propio derecho promovió el día veintiuno del mes y año citados, el presente recurso de revisión vía sistema infomex.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía sistema Infomex al recurrente y mediante oficio 128/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día dieciséis de agosto del año que corre, el IEEZ remitió a este Instituto sus manifestaciones.

SEXTO.- Por auto del día dieciocho de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1°, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el IEEZ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como

sujeto obligado, quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“SOBRE LA ADJUDICACIÓN POR CONVOCATORIA, INVITACIÓN O LICITACIÓN DE MATERIAL ELECTORAL OCUPADO EN EL PROCESO ELECTORAL QUE SE EFECTUÓ ESTE AÑO 2016. CONOCER QUIEN O QUIENES SON LAS EMPRESAS QUE FUERON GANADORAS EN ESTE PROCESO, EL COSTO DE LOS CONTRATOS Y QUE FUE LO QUE SE COMPRO.”[sic]

El sujeto obligado en respuesta le entrega lo siguiente:

Al respecto se comunica que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contrató directamente a la empresa “Talleres Gráficos de México” para la fabricación del material electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del proceso electoral 2015-2016; el contrato de fabricación del material electoral fue por un monto de \$12’920,380.45; los materiales que se adquirieron se describen en la siguiente tabla:

Cancel Electoral	Caja Grande para envío de expedientes electoral de la casilla al Consejo Distrital elección de Ayuntamientos
Instructivo de Armado de Cancel Electoral	Mampara Especial
Urna de Elección de Gobernador	Instructivo de Armado de Mampara Especial
Urna de Elección de Diputados	Marcador negro para Boleta
Urna de Elección de Ayuntamientos	Base Porta Urna
Instructivo de Armado de Urna	Cinta Adhesiva
Caja Grande para envío de documentación Electoral a la casilla	Etiqueta Braille Gobernador
Caja Grande para envío de expedientes electoral de la casilla al Consejo Distrital elección de Diputados	Etiqueta Braille Diputados
Caja Grande para envío de expedientes electoral de la casilla al Consejo Distrital elección de Gobernador	Etiqueta Braille Ayuntamiento

El recurrente ***** , según se desprende del escrito presentado vía sistema infomex, se inconforma manifestando, lo que a continuación se describe:

“La información promocional puede carecer de sustento, solicito puedan enviar contrato celebrado con la empresa, el aneo técnico del material que compraron así como las cantidades exactas en piezas y monto en pesos de lo que se compro...”[sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa en su carácter de Secretario Ejecutivo del IEEZ a la Comisionada Ponente Dra. Noma Julieta del Río Venegas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

No obstante lo señalado por el recurrente en el punto 1, es esencial tener claro que este sujeto obligado en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, garantiza en todo momento que la información que genera, publica y entrega en el ejercicio de sus funciones es accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, como lo establece el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. El sustento de la información proporcionada al recurrente deviene del ejercicio de las funciones de este sujeto obligado, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es decir, en estricto apego al Principio de Legalidad.

Respecto al texto señalado en el punto 2, el recurrente lo que hace al interponer el Recurso de Revisión, es realizar una nueva solicitud de información toda vez que solicita: "...contrato con la empresa y anexo técnico del material que compraron así como las cantidades exactas en piezas y monto en pesos de lo que se compró...", información que no se requirió en la solicitud primigenia, en la que solicitó: "...QUIEN O QUIENES SON LAS EMPRESAS QUE FUERON GANADORAS DE ESTE PROCESO, EL COSTO DE LOS CONTRATOS Y QUE FUE LO QUE SE COMPRO.". Es decir, no requirió los contratos, ni los anexos técnicos en la solicitud que controvierte, a través del Recurso de Revisión.

Por lo que esta autoridad administrativa electoral, considera que la información que se proporcionó en la respuesta del primero de julio del presente año, mediante oficio IEEZ-02-UAIP-181/2016, es acorde a la solicitud de información realizada por el recurrente el veintiuno de junio del presente año, con número de folio 00324016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas.

Por lo antes referido, al realizarse el estudio de la solicitud, respuesta, motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado se advirtió que el recurrente cuando interpone este recurso no se adolece de la información entregada como respuesta sino que realizó una nueva solicitud; pues dice: "...solicito puedan enviar contrato celebrado con la empresa, el anexo técnico del material que compraron así como las cantidades exactas en piezas y monto en pesos de lo que se compro", circunstancia en la que hizo énfasis el sujeto obligado y al que se le concede la razón, pues no es posible ampliar la solicitudes de acceso a la información a través de los recursos de revisión, lo que se sostiene con el criterio 27/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública que reza:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño"

Atendiendo a lo descrito, lo pertinente es **CONFIRMAR**, la respuesta del IEEZ, de conformidad con el artículo 179 fracción II de Ley.

Asimismo, quedan a salvo los derechos del recurrente *********, para que le requiera al sujeto obligado la información de su interés.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-020/2016** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales